

Exp.: 07-OPEN-00041.3/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 22/01/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

"Acceso a expediente: A/SUM-006673/2024 Habiendo realizado un análisis de cumplimiento normativo sobre la documentación publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público relativa al expediente de referencia, se ha detectado una ruptura en la cadena de tracto sucesivo de las actuaciones administrativas, así como una posible falta de motivación técnica en los criterios de valoración, que requieren verificación documental al amparo de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las discrepancias documentales objetivas que motivan esta solicitud son:

1. Interrupción de la trazabilidad de la oferta del Lote 8:

En el documento "Acto de Apertura de Ofertas" (Ref: 07/787732.9/24), página 4, consta que la empresa ESSITY SPAIN S.L. presentó una oferta económica para el Lote 8 de 0,1700 €, siendo este el precio más bajo (en empate con la adjudicataria Active Medical Disponible). En el documento "Informe Técnico" (Ref: 07/679883.9/24), página 9, se listan los licitadores excluidos del Lote 8. La empresa ESSITY SPAIN S.L. no figura en dicho listado de exclusiones. Sin embargo, en la "Propuesta de Adjudicación" y valoración final del Lote 8, dicha oferta válida desaparece del baremo sin que conste resolución motivada de exclusión, desistimiento o inadmisión, adjudicándose el lote sin computar dicha proposición económica.

2. Ausencia de soporte métrico en las exclusiones técnicas:

El Informe Técnico justifica la exclusión de licitadores en el Lote 8 basándose en criterios como "se rompe con facilidad" o "relleno gelatinoso".

El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) no define parámetros dinamométricos (fuerza de rotura en Newtons) ni de viscosidad objetivables para sustentar dichas afirmaciones mediante fórmulas, tal como exige el procedimiento abierto simplificado abreviado (art. 159.6 LCSP).

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: En virtud de lo expuesto, y para garantizar el derecho a la fiscalización de los fondos públicos, SOLICITO copia auténtica y acceso íntegro a los siguientes documentos que deben obrar en el expediente administrativo y que no han sido publicados:

1. Resolución administrativa o Informe Jurídico motivado donde se declare la exclusión, inadmisión o desistimiento de la empresa ESSITY SPAIN S.L. en el Lote 8. En su defecto, certificación negativa de la existencia de dicho documento.



**Comunidad
de Madrid**

2. Acta de la sesión de la Mesa de Contratación donde se aplicaron los criterios de desempate para el Lote 8, dado que, según el Acto de Apertura, existían dos ofertas con idéntico precio unitario más bajo (0,1700 €) correspondientes a las empresas ESSITY SPAIN S. L. y ACTIVE MEDICAL DISPOSABLE S.A.U..
3. Informes de ensayo de laboratorio originales (fuente primaria) emitidos por organismo externo o realizados internamente, que den soporte técnico a las afirmaciones "se rompe con facilidad" y "relleno gelatinoso" utilizadas para excluir a los licitadores del Lote 8. Solicito específicamente los datos brutos de las pruebas de tracción y absorción, no los resúmenes valorativos.
4. Expediente de valoración individualizada del criterio "Retorno de Humedad" para todos los lotes, desglosando el cálculo matemático aplicado para otorgar 2,25 puntos a un licitador frente a 9,00 puntos a otro en productos de idéntica clasificación ISO, para verificar la correcta aplicación de la fórmula de proporcionalidad. "

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. Gestión Económico-Financiera (Sermas)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud relativa a "Tablets - Contrato A/SUM-006673/2024 – Apósitos y Empapadores" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como quiera que la información solicitada tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley, que se justifica de conformidad con la doctrina del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su Criterio Interpretativo CI/003/2016, de 14 de julio de 2016, que considera que una solicitud puede considerarse abusiva "cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos", así como "cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros".

En el caso que nos ocupa confluyen los dos supuestos mencionados. En primer lugar, la solicitud efectuada conlleva la paralización real de la gestión de la unidad administrativa que tendría que



**Comunidad
de Madrid**

destinarse con tal motivo, dada la amplitud y complejidad de la información requerida y, en segundo término, respecto de determinados documentos requeridos, porque la Administración no tiene la obligación de publicar aquella información que pueda perjudicar los intereses económicos y comerciales de las empresas que dependen de ella. En concreto, informes cuyo contenido la mayor parte de las empresas consideran como secreto empresarial y esencial para su posición en el mercado y competencia leal entre ellas. Por otro lado, no concurre ningún motivo, de naturaleza pública o privada, que permita concluir que la solicitud planteada deba prevalecer sobre la protección de los intereses económicos y comerciales legítimos de la empresa adjudicataria.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA
Por Suplencia (Resolución 376/2024, de 13 junio, de la Viceconsejera de Sanidad)
EL CONSEJERO DELEGADO DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

José Nieves González

Firmado digitalmente por: NIEVES GONZALEZ JOSE
Fecha: 2026.02.27 10:02